

C.A. de Concepción

ams

Concepción, siete de abril de dos mil veinte.

A la presentación de 6 de abril de 2020:

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que lo solicitado en el recurso de protección no dice relación con cautelar el respeto y ejercicio de garantías constitucionalmente protegidas, sino que se vincula con la adopción de estrategias propias de la determinación de políticas públicas para hacer frente a la afectación sanitaria que aqueja al país, gestión que es privativa del Ejecutivo y que no corresponde a los Tribunales de Justicia establecer, excediendo la petición en análisis los fines y propósitos de este arbitrio excepcional y de urgencia y visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, se declara **INADMISIBLE** el recurso de protección interpuesto.

NºProtección-7800-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Hadolff Gabriel Ascencio M., Viviana Alexandra Iza M., Fabio Jordan D. Concepcion, siete de abril de dos mil veinte.

En Concepcion, a siete de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>